

República de Colombia
Rama Judicial



Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Superior de la Judicatura
Sala Jurisdiccional Disciplinaria

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICADO No. 593275

Page 1 of 1

CERTIFICA

Que revisados los archivos de Antecedentes de esta Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el (la) doctor(a) **ROGELIO GARCIA GRAJALES** identificado(a) con la cédula de ciudadanía **No.10284000** y la tarjeta profesional No. **295337**

Este certificado no acredita la calidad de Abogado

NOTA: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link Certificado de Antecedentes Disciplinarios.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTISEIS (26) DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020)

CONSTANCIA: Manizales, 27 de agosto de 2020, le informo señora Jueza, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago.



LEIDY VANESSA VALLEJO A.
Judicante



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS – “CONFA”
DEMANDADO	PAULA ANDREA SALAZAR VEGA
RADICADO	170014003001 2020 00304 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, lo previsto en los artículos 621 y 709 y siguientes del Código de Comercio, así como con el artículo 5 y 6 del decreto 806 de 2020, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS – “CONFA”** y en contra de la señora **PAULA ANDREA SALAZAR VEGA** por las siguientes sumas de dinero:

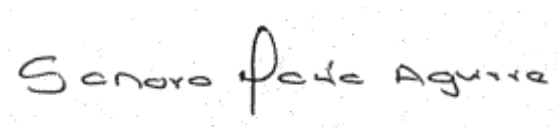
- a.** Por la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MCTE (\$1.403.551)**, por concepto de capital respaldado en el pagaré N° 7174081 con fecha de vencimiento del 10 de febrero de 2020.
- b.** Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el 11 de febrero de 2020 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en el pagaré N° 7174081.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandante y a su apoderado el deber de guarda y custodia del título valor base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (Pagaré No. 7174081), el cual deberá ser entregado en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberá tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión al ejecutado, e infórmesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones. Conforme nuevas disposiciones que privilegian el uso de tecnologías de la información a efectos de evitar la propagación del COVID19, la notificación personal de la demandada PAULA ANDREA SALAZAR VEGA podrá realizarse al correo electrónico paulis1989@hotmail.com, para lo cual solo se requerirá el envío de la providencia como mensaje de datos y de los respectivos anexos para el traslado, como lo dispone el artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Reconocer personería al abogado ROGELIO GARCIA GRAJALES portador de la tarjeta profesional número 295.337 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido , de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE¹



LVVA

Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: b7fdada9b7d37238b50a5e2d10a3544e34f7c5cbf58aa42bb8b8e6d553957e9a
Documento generado en 27/08/2020 04:58:33 p.m.*

¹ Publicado por estado No. 087 fijado el 28 de agosto de 2020 a la 7:30 am.



SANDRA LUCÍA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria